SANTO TOMÁS INSTITUTO PROFESIONAL	**DECRETO** Deja sin efecto Decreto N°016/23 de fecha 11 de Abril de 2023 que aprueba Reglamento de Beneficios para estudiantes Padres, Madres o que estén a cargo del cuidado de menores de edad. Aprueba Nuevo Reglamento de Beneficios y Medidas para estudiantes Padres, Madres o Cuidadores/as del Instituto Profesional Santo Tomás, que tengan el cuidado personal de un niño, niña o el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia. Santiago, 30 de Marzo de 2026

DECRETONº046/26
RECTORÍA NACIONAL
VICERRECTORÍA DE ESTUDIANTES Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO
REF.: DEJA SIN EFECTO DECRETO N°016/23 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2023 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIANTES PADRES, MADRES O QUE ESTÉN A CARGO DEL CUIDADO DE MENORES DE EDAD. APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y MEDIDAS PARA ESTUDIANTES PADRES, MADRES O CUIDADORES/AS DEL INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS, QUE TENGAN EL CUIDADO PERSONAL DE UN NIÑO, NIÑA O EL CUIDADO PRINCIPAL DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario oficializar el nuevo reglamento de beneficios y medidas para estudiantes Padres, Madres o Cuidadores/as del Instituto Profesional Santo Tomás, que tengan el cuidado personal de un niño, niña o el cuidado principal de una personal con discapacidad o dependencia.

2. Que, es necesario establecer el conjunto de normas que tienen por objeto establecer los beneficios y medidas al cual podrán acceder los/las estudiantes regulares del Instituto Profesional Santo Tomás, que cumplan con las condiciones que establecer el reglamento para su funcionamiento y labor.

VISTOS :

1. Lo informado por la Vicerrectora de Estudiantes y Vinculación con el Medio

2. Las Facultades otorgadas al Rector Nacional

DECRETO :

1. Deja sin efecto Decreto N°016/23 de fecha 11 de Abril de 2023, que aprueba el Reglamento de beneficios para estudiantes Padres, Madres o que estén a cargo del cuidado de menores de edad. Aprueba nuevo Reglamento de beneficios y medidas para estudiantes Padres, Madres o Cuidadores/as del Instituto Profesional Santo Tomás, que tengan el cuidado personal de un niño, niña o el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.

2. El presente Reglamento se encuentra en anexo adjunto, y forma parte integral del presente decreto para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.

JUAN PABLO GUZMÁN ALDUNATE
RECTOR NACIONAL

PATRICIA NODA VIDEA
VICERRECTORA DE ESTUDIANTES Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.

CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

Objetivos	Deja sin efecto Decreto N°016/23 de fecha 11 de Abril de 2023 que aprueba Reglamento de Beneficios para estudiantes Padres, Madres o que estén a cargo del cuidado de menores de edad. Aprueba Nuevo Reglamento de Beneficios y Medidas para estudiantes Padres, Madres o Cuidadores/as del Instituto Profesional Santo Tomás, que tengan el cuidado personal de un niño, niña o el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.
Aplicabilidad Subjetiva (A quiénes aplica)	Nivel Nacional
Unidad Responsable	Rectoría Nacional/ Vicerrectoría de Estudiantes y Vinculación con el Medio
Vigencia	30 de Marzo de 2026
Versiones Anteriores	Decreto N°016/23 de fecha 11 de Abril de 2023

BENEFICIOS Y MEDIDAS PARA ESTUDIANTES PADRES, MADRES O CUIDADORES/AS

INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS

Art. 1. Objeto y principios. La presente normativa tiene por objeto establecer y regular el derechos los/as estudiantes del Instituto Profesional Santo Tomás que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña, o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia, asegurando la conciliación entre sus responsabilidades familiares y sus actividades académicas y formativas en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado.

Art. 2. Beneficiarios y alcance. Podrán acceder a los beneficios y medidas contempladas en esta normativa las y los estudiantes del Instituto Profesional Santo Tomás que tengan matrícula y carga académica vigente y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) embarazo;

b) maternidad;

c) paternidad;

d) cuidado personal de un niño o niña;

e) cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.

En los casos de las letras b), c) y d), la aplicación de esta normativa se considerará hasta la edad máxima para niños o infantes establecida en el artículo 26 del Código Civil, esto es, hasta que cumpla los 7 años de edad.

Art. 3. Acreditación y canal. La condición de estudiante beneficiario/a deberá acreditarse ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) de su Sede respectiva, mediante documentos que acrediten la condición invocada.

1.- Para el caso de la letra e) del artículo 2, es necesario presentar el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o de la credencial o documento que acredite la inscripción del/la estudiante como persona cuidadora principal en el registro dispuesto en el artículo 10 del decreto Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 5º de la ley Nº 20.379 y del artículo 3º, letra f), de la ley Nº 20.530. La solicitud y antecedentes podrán presentarse presencialmente o por medios electrónicos institucionales.

2.- Para el caso de la letra a) es necesario presentar un certificado médico original y vigente.

3.- Para el caso de la letra b) y c) es necesario presentar un certificado de nacimiento vigente, emitido por el Registro Civil.

4.- Para acreditar cuidado personal de un niño o niña, o estar a cargo del cuidado, se acreditará con la sentencia judicial que así lo establezca u otro documento fidedigno y oficial que dé cuenta de dicha circunstancia.

La acreditación de cualquiera de las circunstancias que fundamentan la calidad de beneficiario/a de esta normativa comenzará con el llenado de la ficha de inscripción que le facilitará a la persona solicitante la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Sede, debiendo acompañar los documentos que se mencionan arriba para cada caso, según corresponda.

El trámite debe ser realizado directa y personalmente por el o la estudiante.

El Instituto Profesional Santo Tomás podrá denegar la solicitud cuando los antecedentes presentados no permitan acreditar la situación de cuidado que se invoca.

Art. 4. Certificación interna. Recibidos los antecedentes, la DAE emitirá constancia de acreditación de la condición de beneficiario/a o del rechazo fundado, pudiendo el estudiante solicitar reconsideración adjuntando documentación adicional que permita reevaluar su condición de beneficiario.

Obtenida la calidad de beneficiaria, la estudiante deberá tomar contacto con el Jefe de Carrera, con el fin de acogerse al/los beneficio/s que corresponda/n, según sea el caso.

Art. 5. Medidas de flexibilización académica. El Instituto Profesional Santo Tomás establecerá y aplicará una o más de las siguientes medidas de flexibilización académica para las personas beneficiarias:

a) prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares;

b) interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.

c) realización de retiro temporal o reducción de su carga académica fuera del plazo definido en el calendario académico y sin cobros adicionales. Si la estudiante, cuenta con algún beneficio (interno o externo) o beca (interna o externa) deberá solicitar orientación en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, de manera de estar informada de los efectos de la decisión tomada.;

c) rebaja de asistencia a clases teóricas de hasta un 20% respecto a la asistencia mínima definida para cada asignatura. En el caso de actividades prácticas (ej. laboratorio, salidas a terreno, prácticas curriculares o profesionales, internados en campos clínicos y otros), donde la asistencia a la actividad es fundamental para el logro de los resultados de aprendizaje y no se puede rebajar, se podrá solicitar al Jefe de Carrera la posibilidad de reprogramación.

e) ejercicio del derecho de alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.

f) reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones. La prueba recalendarizada deberá ser aplicada respecto del mismo contenido evaluado en la oportunidad inicial.

g) confección de calendarios especiales.

Estas medidas serán acordadas entre la persona beneficiaria y el Instituto Profesional Santo Tomás, previa solicitud de la primera.

El Instituto Profesional Santo Tomás en todo caso, tiene el mandato legal de velar por el resguardo de la calidad de la formación académica de las personas beneficiarias por lo cual, podrá denegar la solicitud por motivos fundados en esta consideración.

Art. 6. Plazo de resolución de solicitudes de flexibilización. La solicitud de flexibilización académica del artículo anterior deberá ser solicitada por el estudiante personalmente ante el Jefe de Carrera, quién tendrá un plazo de diez días hábiles, contados de lunes a viernes, para resolver. Transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderá aceptada.

a) En caso afirmativo, el Jefe de Carrera, deberá comunicar a cada profesor sobre los/as estudiantes de sus cátedras que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en este documento e informar sobre los derechos que les corresponden. La información anterior tendrá el carácter de reservada y no podrá ser difundida a la comunidad educativa.

b) En caso de negativa, el/la estudiante podrá elevar una reconsideración ante el Jefe de Carrera, quién deberá elevar la solicitud al rector de la sede para su resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se le notifica la reconsideración al rector.

Art. 7. Permiso especial por riesgo o indicación médica en el embarazo. La estudiante embarazada podrá solicitar permiso especial para postergar actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hijo/a en gestación, lo que deberá acreditarse mediante certificado médico.

Art. 8. Justificación de inasistencias por consultas, controles médicos y por enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado.

1) La persona beneficiaria en alguna de las situaciones de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado personal (artículo 2, letras a) a d)) tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos durante el embarazo o con posterioridad al nacimiento, hasta la edad máxima aplicable. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la entidad médica o el comprobante de atención médica fidedigno.

2) La persona beneficiaria en situación de maternidad, paternidad, cuidado personal o cuidador/a principal (artículo 2, letras b) a e)) tendrá derecho a justificar inasistencias a

actividades y evaluaciones académicas cuando el motivo sea la enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado. Para ello deberá presentar un certificado médico que indique la recomendación médica y el tiempo prescrito para ella.

La justificación de las situaciones reguladas en este artículo deberá realizarse ante el Jefe de Carrera respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la inasistencia. Se podrá extender dicho plazo en caso de comprobarse la imposibilidad de hacerlo efectivo dentro del mismo.

Art. G. Mecanismos de recuperación y reemplazo. El Instituto Profesional Santo Tomás dispondrá mecanismos para la recuperación o reemplazo de actividades o evaluaciones pendientes, los cuales serán canalizados a través de la Dirección de Escuela, quién dispondrá las adecuaciones necesarias dentro del marco de la ley y la presente normativa.

Art. 10. Conceptos de pre natal y post natal. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por pre natal y post natal, aquel período en que la/el estudiante quedará eximida/o de asistir presencialmente a clases, y tendrá un calendario especial de evaluaciones y actividades, acordado en conjunto con las autoridades académicas del Instituto Profesional Santo Tomás, que permita compatibilizar la continuidad educativa con el Cuidado del lactante.

Art. 11. Prenatal académico. Las estudiantes embarazadas podrán solicitar un período de prenatal académico de hasta dos semanas antes del parto programado, prorrogable hasta su ocurrencia efectiva, conforme a antecedentes médicos, sin perjuicio de las demás medidas de flexibilización y del derecho a suspensión o postergación.

Art. 12. Post natal académico. Las/os estudiantes podrán solicitar un período de post natal académico de hasta un mes contado desde la fecha del parto, sin perjuicio de las demás medidas de flexibilización y del derecho a suspensión o postergación.

Art. 13. Extensión del beneficio por reposo. En caso de que se produjera alguna enfermedad o situación cualquiera, que requiera reposo antes o después del nacimiento, se extenderá el pre o postnatal por el tiempo prescrito en el certificado médico.

Art. 14. Permiso académico por paternidad. El padre estudiante podrá solicitar un permiso académico de hasta una semana, contado desde el nacimiento de su hijo/a, que se implementará mediante calendario especial y/o reprogramación conforme al artículo 6, sin perjuicio de los derechos de justificación y de suspensión o postergación.

Art. 15. Corresponsabilidad y ejercicio de derechos por ambos progenitores. Si ambos progenitores son estudiantes del Instituto Profesional Santo Tomás y acreditan alguna de las situaciones del artículo 2, podrán solicitar y ejercer las medidas de esta normativa en forma individual, evitando diferencias arbitrarias. La Dirección de Escuela, de común acuerdo con ambos y resguardando la calidad formativa, podrá coordinar calendarios o medidas para asegurar su adecuada implementación.

Art. 16. Supuestos especiales. En caso de fallecimiento de la madre en el parto o con posterioridad, o cuando el padre tenga el cuidado personal del niño o niña, este podrá solicitar las medidas de flexibilización, calendarios especiales y demás beneficios aplicables a la madre, acreditando la situación de fallecimiento por documentos oficiales.

Art. 17. Vigencia de los beneficios. Las personas acogidas a la postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión.

El/la DAE de la sede será responsable de revisar, al comienzo de cada semestre, el estado de las/os beneficiarias/os, de manera de certificar que sigan vigentes las condiciones necesarias para mantener el beneficio. En caso de cesar el beneficio, deberá informar de la situación a la unidad académica respectiva.

Art. 18. Acceso a sedes. El acceso a las sedes institucionales de los/as estudiantes beneficiarios/as con el niño o niña o persona sujeta a cuidados, cuando ello sea será bajo las siguientes medidas de cuidado y resguardo:

1. El/la menor de edad o la persona sujeta a cuidados no podrá estar solo/a sin la custodia inmediata y directa de su padre, madre o adulto. Siendo esta persona la responsable del cuidado del/la menor o la persona sujeta a cuidados, en todos los aspectos que sea necesario: alimentación, asistencia a baños y otros que pueda requerir el/la menor o la persona sujeta a cuidados mientras se encuentre al interior de las dependencias institucionales.

2. No está permitido ingresar a las actividades docentes, prácticas u otras dentro de su plan de estudios, en compañía del/la menor o la persona sujeta a cuidados. Lo anterior, atendido el hecho que aquello bloquea la posibilidad de lograr la total concentración que tanto el/la docente como el resto de los/las estudiantes del curso requieren para su correcto logro y resultados de aprendizaje.

3. El padre, madre o adulto a cargo será el responsable de la custodia y seguridad del/la menor de edad o persona bajo su cuidado, quiénes deberán respetar, en todo momento, las normas de silencio y buena convivencia propia de un establecimiento educacional. En comunión con lo anterior, le está prohibido el ingreso a los lugares de especial silencio, como lo es la Biblioteca.

Es necesario señalar que las dependencias en donde opera el Instituto Profesional Santo Tomás cumplen con la normativa para funcionar como establecimiento de educación superior. Ello es de conocimiento de los/las estudiantes, quienes asumen la responsabilidad del cuidado de sus hijos/as o persona a su cargo.

Art. 1G. Medidas de resguardo. En caso de incumplimiento de las reglas de acceso y seguridad del artículo anterior, el Instituto Profesional Santo Tomás podrá tomar las medidas de resguardo y seguridad necesarias para el bienestar y cuidado de las personas afectadas.

Art. 20. Reclamos. La negativa fundada del Instituto Profesional Santo Tomás respecto de: (i) la acreditación de la condición de cuidador/a, o (ii) la solicitud de flexibilización académica será reclamable ante la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 21. Derecho a postergar o suspender. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa académica de estudios del Instituto Profesional Santo Tomás, la persona beneficiaria de las medidas de flexibilización académica generadas en el marco de la ley y la presenta normativa podrá postergar o suspender sus estudios por un período equivalente a dos semestres académicos, continuos o discontinuos. Este plazo podrá prorrogarse, por una única vez, por hasta dos semestres académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente.

Art. 22. Efectos académicos. La postergación o suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidos por la normativa interna, y se considerará suspensión justificada para efectos del cálculo de la duración de la carrera (Art 106 de la ley 21.091, sobre Educación Superior).

Art. 23. Efectos económicos y mantención de beneficios. Durante la suspensión no procederá el cobro de arancel ni matrícula. Las personas acogidas a postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones una vez finalizado el período de postergación o suspensión.